

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3(b) del Programa

CX/FICS 05/14/4 – Add 1

Noviembre de 2005

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimocuarta Reunión

Melbourne, Australia, 28 de noviembre-2 de diciembre de 2005

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN DE ALIMENTOS IMPORTADOS BASADA EN EL RIESGO

(N05-2004)

Observaciones en el Trámite 3

(Observaciones recibidas de Argentina, Australia, Canadá, India, Kenya, Malasia, México, Nueva Zelandia, los Estados Unidos y Consumidores Internacionales)

ARGENTINA

OBSERVACIONES GENERALES:

Argentina desea agradecer a CCFICS y a la presidencia del grupo de trabajo dirigido por Estados Unidos, el notable y valioso esfuerzo realizado, para avanzar en el diseño y redacción de este documento, que sin dudas será de suma utilidad a los Miembros del Codex, para el control de los riesgos de inocuidad en los productos importados.

Argentina vería con agrado que el título del documento refleje fielmente que estos Principios y Directrices se refieren a los **riesgos relativos a la inocuidad alimentaria** y en función de ello sugerimos que esta cuestión, quede plasmada en el título.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. 1. En la primera viñeta del párrafo 7º, existen diferencias entre la versión en inglés y español. Mientras que la versión en inglés es correcta, en la versión en español se traduce como "la "...inocuidad de los alimentos, **calculado** para la salud humana..." cuando debería decir: "...inocuidad de los alimentos, **evaluado** para la salud humana...". A los efectos de no generar confusión, y que en la versión en español pueda interpretarse que deberán emplearse únicamente metodologías cuantitativas, solicitamos que se traduzca el texto como "...inocuidad de los alimentos, **evaluado** para la salud humana..."

2. En la tercera viñeta del párrafo 7º, Argentina desea precisiones sobre la inclusión del historial de cumplimiento del "productor" porque en el contexto del párrafo, no se comprende si se refiere al productor del alimento o al país productor. Si se trata del país, desearíamos que se refieran expresamente al **país productor**; pero si se estuvieran refiriendo al productor primario sugerimos que sea eliminado, puesto que en el caso de numerosos productos, particularmente commodities pueda estar disponible dicha información desagregada en la frontera.

3. En la 6° viñeta del párrafo 7, sugerimos una ligera modificación al texto propuesto, que quedaría como sigue:

" Los requisitos utilizados para determinar el cumplimiento de productos alimenticios en un programa de inspección en la frontera/ punto de control no deberían ser más estrictos que los requisitos que se apliquen al mismo producto, o a productos similares, con igual nivel de riesgo en el mercado nacional.

4. En el párrafo 10 sugerimos agregar al final una frase, quedando el párrafo de la siguiente manera;

“El nivel de riesgo asignado a un alimento debería revisarse en forma periódica o cuando haya nueva información que podría afectar el riesgo relacionado con el alimento en materia de inocuidad, **de manera de mantener la proporcionalidad entre la intensidad de la inspección y el riesgo evaluado.**”

5. Respecto al párrafo 13, Argentina no comprende exactamente a que tipo de garantías se refiere, cuando expresa que “el país exportador podría brindar una cierta garantía al país importador”, puesto que los certificados de exportación son la garantía específica, del cumplimiento de los requisitos del país importador. Adicionalmente los puntos mencionados en el párrafo 12 también ofrecen garantías al respecto.

¿Se pretende acaso crear una obligación adicional? En función de lo expuesto consideramos que el párrafo 13 debería ser eliminado.

6. Con relación al párrafo 16, Argentina sugiere un agregado al final del mismo, que quedaría redactado de la siguiente manera: “El cumplimiento constante de los requisitos del país importador demostrado, por ejemplo, por resultados de auditorías y resultados de verificaciones en la frontera/ punto de control, proporciona una oportunidad para que los países importadores disminuyan la intensidad de la inspección en la frontera/ punto de control **de manera proporcional al nivel de cumplimiento verificado.**”

7. Respecto al párrafo 17, Argentina sugiere que se incluyan algunas modificaciones, quedando redactado de la siguiente manera: “Los brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos, las conclusiones epidemiológicas, el resultado de las auditorías efectuadas en el país exportador, la detección de incumplimiento **de los requisitos de inocuidad** en el punto de importación y la detección de patógenos, contaminantes y residuos ~~potencialmente~~ nocivos en alimentos importados y el resultado de las verificaciones en la frontera/ punto de control podrían llevar a un país importador a aumentar la intensidad de la inspección o, en casos de gravedad, a suspender la comercialización de ese producto hasta que se confirme el establecimiento de medidas correctivas¹ que se están aplicando eficazmente. Un país importador podría colaborar con un país exportador para prevenir otros brotes.”

8. Con relación al párrafo 18, la expresión “laboratorios competentes” utilizada en la última viñeta de este párrafo, no resulta clara y por tal razón no comprendemos su alcance. ¿Se están refiriendo a laboratorios oficiales o, a laboratorios autorizados por las autoridades competentes?

En función de esta posible confusión y teniendo en cuenta el encabezamiento del párrafo 18, consideramos que la mención de los laboratorios competentes debería ser eliminada, quedando el párrafo de la siguiente manera; “Procedimientos apropiados de inspección, técnicas apropiadas de muestreo y métodos analíticos convalidados.”

9. En el párrafo 19, deseamos sugerir ciertas modificaciones al texto del encabezado, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Se puede usar una serie de procedimientos para garantizar que los alimentos importados cumplen con los requisitos de inocuidad de los alimentos del país importador. **Al momento de definir estos procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad, deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad que guardan estas medidas con el nivel de riesgo del producto o grupo de productos. A modo de ejemplo** estos procedimientos podrán ser:”

¹ En esos casos, el país importador hará todo lo posible para garantizar que las medidas correctivas establecidas por el país exportador se evalúen en un plazo razonable.

AUSTRALIA

Australia agradece a los Estados Unidos por la oportunidad de presentar observaciones sobre el Anteproyecto de Directrices para la Inspección de Alimentos Importados Basada en el Riesgo. Australia tiene una cantidad de observaciones que presentar, y propuestas para una nueva redacción del texto que creemos mejorará el documento.

Observaciones generales

Ahora que el grupo de trabajo ha decidido que el documento debería anexarse a las *Directrices para el Control de los Alimentos Importados (CAC/GL 47 2003)*, Australia considera que existe la posibilidad de concentrar el proyecto de apéndice en los aspectos basados en el riesgo del control de los alimentos importados. Australia nota que todavía hay material en el anexo que será una repetición, en lugar de ser un agregado al material del documento matriz. Por ejemplo, el párrafo 19 del proyecto de anexo es una repetición parcial de la sección "La Legislación y los Procedimientos de Aplicación Estarán Claramente Definidos y Serán Transparentes" en CAC/GL 47 -2003.

Existen muchas otras instancias en que la información de la directriz general aparece duplicada.

Observaciones específicas (Ver también el documento con "control de cambios" que toma dichas observaciones en consideración)

Párrafo 7, primera viñeta: Sugerimos se suprima "*basado en ... consumo del alimento*" y se agregue dicho concepto a la nota al pie N° 7 (en el párrafo 9). La pauta de consumo de un alimento (nivel y frecuencia de consumo) es uno de los factores que se consideran al evaluar el nivel de riesgo. Parece extraño incluir sólo un factor en esta viñeta sin mencionar todos los otros. Es mejor dejar este detalle para el párrafo posterior y su nota al pie.

Párrafo 7, página 4, tercera viñeta -Australia considera que esta viñeta puede ser innecesaria, ya que las dos primeras viñetas proponen un sistema basado en el riesgo, y las consideraciones que deberían tomarse en cuenta en ese contexto están incluidas en los párrafos 9 y 11, de manera que no se necesita expresarlas como principios en el párrafo 7.

Párrafos 8 y 9: Australia sugiere se suprima "*dentro de lo posible*" en ambos párrafos. Especialmente en el párrafo 9. Los principios del Codex para la evaluación de riesgos ya incluyen el concepto de "dentro de lo posible", ya que reconocen que los límites de recursos y tiempo pueden afectar la conducción y los resultados del proceso de evaluación de riesgos (ver, p.ej., 14° Manual de Procedimiento, Principios de Trabajo para el Análisis de Riesgos para su Aplicación en el Contexto del Codex Alimentarius, párrafos 23 y 25, página 104. Otro punto que puede hallarse en CAC/GL 30 - Principios y Directrices para la Aplicación de la Evaluación de Riesgos Microbiológicos– "Deberá identificarse toda limitación, por ejemplo, en materia de costos, recursos o tiempo, que pueda tener repercusiones en la evaluación de riesgos; habrá que describir también sus posibles consecuencias.").

Párrafo 9, página 4, cuarta viñeta -el último punto de la viñeta es 'organismos de inspección de terceros' - Ésa es la primera mención de organismos de inspección de terceros. Australia sugiere se incluyan referencias cruzadas al documento existente para proporcionar aclaración del papel y función de los organismos de inspección de terceros en un programa de inspección de los alimentos importados basado en el riesgo.

Nota al pie n° 11 de la página 4 -se sugiere se incluyan patógenos, de manera que rece "..... conclusiones/historial epidemiológicos, patógenos, y la información sobre contaminantes y/o residuos"

Párrafo 15: Australia propone se repositone, ya que este párrafo podría estar mejor ubicado dentro del párrafo 11 ó inmediatamente después del mismo, porque se refiere a la evaluación del nivel de riesgos (incluida principalmente en los párrafos 9 y 11) y a la manera en que se puede abordar la incertidumbre, ocasionada por la falta de información/conocimiento apropiados.

Párrafo 17, página 5 - En algunas instancias, es útil usar las verificaciones de frontera/punto de control efectuadas por otras autoridades reglamentarias. Según la redacción actual, se podría interpretar como una limitación a la reacción a situaciones en las que el país importador tiene información específica, en lugar de usar la información de otros países.

Nota al pie 9 al párrafo 17: La expresión "*hará todo lo posible*" es redundante si se la usa junto con el término "*razonable*", y se debería suprimir.

párrafo 19, página 6, viñetas -esta lista limita las opciones. Australia considera que un programa de inspección de los alimentos importados basado en el riesgo puede propagar una importante de responsabilidad a algunos sectores de la industria, y luego se puede asumir una función de auditoría, como verificación de las prácticas industriales. Australia sugiere que ello se incluya en la lista. De no ser así, si realmente se necesitaran los ejemplos, se podrían tomar como una lista de posibilidades, no limitando a otros enfoques, y ello se lograría reemplazando la introducción a la lista "*Por ejemplo, con relación a la inspección directa:*" con "*ejemplos de procedimientos de inspección directa incluyen:*" y luego cambiar el "*o*" de la penúltima viñeta a "*y*".

Párrafo 20: Australia preferiría que se reemplazara "*haya sido formulada utilizando*" con "*sea coherente con*".

Párrafo 22. El texto actual parece confundir la determinación de la evaluación de riesgos con el cambio en la frecuencia de inspección, lo que puede ocurrir por falta de conformidad. Australia sugiere enmendar para que diga "*La Sección: Frecuencia de la Inspección y Análisis de los Alimentos Importados (CAC/GL 47 2003) nota que al tratar con importaciones en cuyo país de origen existe un historial de no conformidad con los requisitos, una mayor frecuencia de inspección es un enfoque válido para un sistema de control de los alimentos importados.*"

Párrafo 24, página 6 -no estamos seguros de que esto esté suficientemente detallado con respecto a 'laboratorios idóneos, competentes y capaces' -y sugerimos se le agreguen algunos parámetros para asegurar una mayor integridad -o, nuevamente, que se haga una referencia cruzada a otro documento del Codex, si esto ya se ha mencionado en otra parte.

Anexo 1

ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN DE ALIMENTOS IMPORTADOS BASADA EN EL RIESGO [EN MATERIA DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS] (N06-2004)

(En el Trámite 3 del procedimiento de elaboración)

INTRODUCCIÓN

1. Este anexo analiza los párrafos 22-26 del texto principal (CAC/GL 47-2003). Aunque el objeto de dichos principios y directrices es la inocuidad de los alimentos, se reconoce que la intensidad de inspección de los alimentos importados puede ser influenciada por otros factores pertinentes a la protección de la salud y a las prácticas leales en el comercio de los alimentos.
2. La implementación de un programa de inspección de los alimentos importados basada en el riesgo permite una mejor coordinación de los recursos con el riesgo. Dicho programa, por lo tanto, proporciona un medio más efectivo de abordar los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos que están relacionados con los alimentos importados², asegurando la conformidad de los alimentos importados con los requisitos de inocuidad de los alimentos de los países importadores.
3. Como parte de un programa para garantizar que los alimentos importados cumplan con los requisitos de inocuidad de los alimentos, un país importador puede formular un programa para llevar a cabo inspecciones en frontera/punto de control, para inspeccionar los productos cuando ingresan al país.
4. Para aumentar la eficacia de un programa de alimentos importados, la aplicación de una formulación³ basada en el riesgo asegura que se preste mayor atención a los productos que presentan un nivel más alto de riesgo la salud humana.⁴
5. Este documento deberá leerse juntamente con todas las directrices pertinentes del Codex.⁵

² Alimentos importados en este anexo también incluye ingredientes alimentarios.

³ El Comité del Codex sobre Principios Generales considerará un documento de trabajo sobre una propuesta definición de basado en el riesgo en 2006

⁴ El Codex define "riesgo" como "función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos (Codex *Manual de Procedimiento*, 14^a Edición, p. 45).

OBJETIVO

6. El propósito de este anexo es de proporcionar a las autoridades competentes información para asistirles a formular e implementar programas de inspección para los alimentos importados. Dichos programas estarán basados en el riesgo que presente el producto en cuanto a la inocuidad de los alimentos.

PRINCIPIOS

7. Los siguientes principios se aplican a la elaboración y aplicación de un programa de inspección de alimentos importados basado en el riesgo.

- El nivel de riesgo que presente el alimento importado debería basarse en el riesgo en materia de inocuidad de los alimentos, calculado para la salud humana, que el alimento presenta o probablemente presente, basado en la información científica disponible ~~en relación con el consumo de los alimentos.~~
- Los requisitos para un programa de inspección de alimentos importados basado en el riesgo, deberían elaborarse utilizando un enfoque basado en el riesgo, dentro de lo posible.
- Se debería considerar suprimir la intensidad ⁶ de expresión de un determinado alimento importado deberá tener una correlación con la categoría de riesgo que se le atribuye y tomar en consideración, de estar disponible y de corresponder, el historial de cumplimiento: del país exportador; del agricultor y fabricante; de los que participan en la exportación o importación del producto; y de la calidad del sistema de control de los alimentos del país exportador. (ver sección “Frecuencia de la Inspección y Análisis de los Alimentos Importados CAC GL 47 - 2003))
- Los planes de muestreo ⁷ y métodos de análisis deberían, en la medida lo posible, estar basados en las normas, directrices y recomendaciones del Codex, cuando ellas existan. Si no hubiera planes de muestreo del Codex, se debería hacer referencia a planes de muestreo aceptados internacionalmente o de base científica cuando sea factible. (Ver Muestreo y Análisis CAC GL 47 -2003)
- El sistema de inspección y los requisitos relacionados con el mismo no se deberían aplicar en forma arbitraria ni de manera discriminatoria. La inspección de los alimentos importados no deberá ocasionar injustificadas barreras al comercio ni demoras innecesarias. (ver Ámbito de Aplicación CAC GL 47 -2003)
- Los requisitos utilizados para determinar la conformidad de los alimentos ~~productos alimenticios en un programa de inspección en la frontera/ punto de control importados no deberían ser más estrictos que los requisitos impuestos sobre el mismo alimento o alimentos similares que se produzcan a nivel nacional o a productos similares, en el mercado nacional.~~ (Ver Los requisitos para los alimentos importados serán coherentes con los requisitos exigidos para los alimentos nacionales - CAC GL 47 -2003)

⁵ *Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (CAC/GL 47-2003); Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995); Directrices del Codex para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997); Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 34-1999); Directrices del Codex para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001); Directrices de Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997); y los Principios y Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos (CAC/GL 19-1995, Rev.1-2004).*

⁶ Intensidad incluye la frecuencia de inspección y la naturaleza de la inspección (p.ej., verificación de la documentación, examen visual, muestreo y análisis).

⁷ *Principios para el establecimiento o selección de procedimientos de muestreo del Codex, Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius , 14ª Edición, Página 82.*

- La información referente al programa de inspección de los alimentos importados basada en el riesgo del país deberá ser transparente, de fácil acceso, y estar actualizada. (ver La legislación y los procedimientos de aplicación estarán claramente definidos y serán transparentes CAC GL 47 -2003)

FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA [DE INSPECCIÓN DE LOS ALIMENTOS IMPORTADOS] BASADO EN EL RIESGO

8. Los requisitos para la inspección de los alimentos importados deberían elaborarse y aplicarse utilizando un enfoque de análisis de riesgos, ~~dentro de lo posible~~.

9. La autoridad competente debería usar un enfoque basado en la evidencia para evaluar el riesgo relacionado con los productos alimenticios importados. Ello debería tomar en consideración *inter alia*, los puntos siguientes :

- La determinación científica del riesgo en materia de inocuidad de los alimentos, dentro de lo posible⁸.
- La suficiencia de controles de procesamiento establecidos en el país exportador según resulte evidente de la legislación, reglamentaciones y otras normativas del país exportador; su infraestructura, y su capacidad para hacer cumplir eficazmente los requisitos referentes a la inocuidad de los alimentos, incluidos los hallazgos de las visitas in situ.⁹.
- El historial de cumplimiento del tipo de producto alimenticio en general, sea cual fuere el origen del alimento;
- El historial de cumplimiento del alimento con respecto al origen del alimento, incluido, de estar disponible, el historial de cumplimiento: Ver la legislación y los procedimientos de aplicación estarán claramente definidos y serán transparentes CAC GL 47 -2003)
 - del productor y fabricante
 - del país exportador o la región/ área dentro del país exportador;
 - del exportador;
 - del transportista;
 - del importador, y
 - de organismos de inspección de terceros.

10. El nivel de riesgo asignado a un alimento debería revisarse en forma periódica o cuando se conozca nueva información que podría afectar el riesgo relacionado con el alimento en materia de inocuidad.

11. La autoridad competente a cargo de la inocuidad de los alimentos podría establecer niveles de intensidad de las inspecciones en base a los factores arriba mencionados a fin de determinar el tipo y frecuencia de las inspecciones en la frontera/ punto de control de un determinado alimento de un determinado país, productor/fabricante, exportador, transportista, e importador. La intensidad de la inspección podría entonces ajustarse conforme a un cumplimiento demostrado con los requisitos de inocuidad de los alimentos. Los niveles de la intensidad de la inspección deberían documentarse ampliamente.

12. Cuando el país importador no tenga conocimiento previo de los controles de elaboración del país exportador o del producto mismo, es decir, cuando no haya un historial de cumplimiento, o dicha información no se pueda obtener fácilmente, el país importador podría inicialmente, hasta obtener la información, establecer una mayor intensidad de inspección que la que se asignaría al producto si dicha información estuviera disponible

⁸ Las evaluaciones de riesgos, epidemias de enfermedades transmitidas por los alimentos, las conclusiones /historial epidemiológicos, y la información sobre contaminantes y/o residuos pueden constituir componentes vitales de dicha información.

⁹ Los programas y resultados de muestreo en laboratorio pueden proporcionar ese tipo de información. Las auditorías son otra manera de obtener información.

13. Para los párrafos 12 – 17 Ver Reconocimiento de Controles de Exportación CAC GL 47 -2003). El país importador puede adaptar/alterar la intensidad de la inspección de los alimentos importados en base a información recibida de las autoridades competentes del país exportador con respecto a los productos exportados. Dicha información puede incluir:

- certificados;
- determinaciones de equivalencia;
- memorandos de entendimiento;
- acuerdos de reconocimiento mutuo; o
- una evaluación de la autoridad competente del país importador con respecto a los controles que sus importadores aplican a sus proveedores.

14. Los países exportadores pueden proporcionar información sobre los sistemas de control establecidos en dichos países y, de corresponder, pueden brindar una cierta garantía al país importador de que un producto alimenticio determinado cumple con los requisitos de inocuidad de los alimentos del país importador

15. Las auditorías realizadas por el país importador pueden, de corresponder, verificar los controles de inspección del país exportador, y la información obtenida por medio de dichas auditorías podría usarse para la revisión del nivel de riesgo asignado a los productos alimenticios de dicho país.

16. ~~El cumplimiento constante de los requisitos del país importador demostrado, por ejemplo, por resultados de auditorías y resultados de verificaciones en la frontera/ punto de control, proporciona una oportunidad para que los países importadores disminuyan la intensidad de la inspección en la frontera/ punto de control.~~

17. El cumplimiento constante de los requisitos del país importador demostrado, por ejemplo, por resultados de auditorías y resultados de verificaciones en la frontera/ punto de control, proporciona una oportunidad para que los países importadores disminuyan la intensidad de la inspección en la frontera/ punto de control.

18. Los brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos, las conclusiones epidemiológicas, el resultado de las auditorías efectuadas en el país exportador, los resultados de las evaluaciones el riesgo y la información recibida de otras autoridades competentes u organizaciones internacionales, la detección de incumplimiento en el punto de importación y la detección de patógenos, contaminantes y residuos potencialmente nocivos en alimentos importados y el resultado de las verificaciones en la frontera/ punto de control podrían llevar a un país importador a aumentar la intensidad de la inspección o, en casos de gravedad, a suspender la comercialización de ese producto hasta que se confirme el establecimiento de medidas correctivas¹⁰ que se han implementado y se están aplicando eficazmente. Un país importador puede colaborar con un país exportador para prevenir otros brotes.

ELABORACIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

19. Al elaborar los requisitos para las verificaciones de alimentos importados en la frontera/ punto de control, las autoridades competentes deberían tener en cuenta las normas, recomendaciones y directrices del Codex, de corresponder, y utilizar, cuando estén disponibles:

- Información pertinente proveniente de evaluaciones del riesgo efectuadas de acuerdo con protocolos reconocidos internacionalmente, para los peligros biológicos, químicos y físicos relacionados con el tipo de producto.
- Planes de muestreo reconocidos internacionalmente o basados en la ciencia, dentro de lo posible.
- Procedimientos apropiados de inspección, técnicas apropiadas de muestreo, y laboratorios competentes que utilicen métodos analíticos validados.

¹⁰ En tales casos, el país importador asegurará que las medidas correctivas aplicadas por el país exportador se evalúen en un plazo razonable.

20. Ver "La legislación y los procedimientos de aplicación estarán claramente definidos y serán transparentes" in CAC/GL 47 -2003) se puede utilizar una gama de procedimientos para asegurar que los alimentos importados cumplen con los requisitos de inocuidad de los alimentos del país importador. Los Por ejemplos de inspección directa pueden incluir:

- Verificación de la documentación y/o la condición general de la remesa;
- Verificación de la documentación más muestreo periódico del producto (p.ej., 1 de cada 20 ó 1 de cada 40 remesas) para confirmar la exactitud de la documentación;
- Examen exclusivamente sensorial;
- Muestreo aleatorio o dirigido a un determinado producto y análisis de remesas, o dentro de remesas, con arreglo a un plan de muestreo; ~~oe~~
- Inspección, muestreo, y análisis lote por lote, lo que, en general, debería reservarse para los productos que presenten, o tengan la posibilidad de presentar el mayor riesgo a la inocuidad de los alimentos.

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN DE IMPORTACIONES BASADO EN EL RIESGO

21. Los países deberán implementar una inspección en la frontera/ punto de control basada en el riesgo que haya sido formulada utilizando las directrices arriba mencionadas.

22. Las autoridades competentes encargadas de los programas de inspección para alimentos importados basados en el riesgo, deberían asegurarse que las normativas y procedimientos pertinentes se apliquen en forma transparente, coordinada y coherente. El personal debería estar adecuadamente capacitado para permitir dicha coordinación, y las autoridades competentes deberían compartir la información..

23. [Cuando un envío de alimentos no cumple con los requisitos de inocuidad de los alimentos del país importador, se podría contemplar, entre otras medidas, modificar el nivel del riesgo en materia de inocuidad de los alimentos para el producto en cuestión. Esta medida podría incluir la detención del producto a la espera de una determinación final, además de un intenso muestreo y análisis del establecimiento en cuestión o, en ciertas circunstancias, de otros establecimientos de exportación del mismo país donde se elaboren productos similares. "La Sección : Frecuencia de la Inspección y Análisis de los Alimentos Importados (CAC/GL 47 2003) nota que al ocuparse de importaciones en cuyo país de origen existe un historial de no conformidad con los requisitos, una mayor frecuencia de inspección es un enfoque válido para un sistema de control de los alimentos importados.

24. Cuando los resultados de las verificaciones en la frontera/ punto de control indiquen que un envío no ha cumplido con los requisitos del país importador, las autoridades competentes de los países importadores deberían considerar las medidas previstas en las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997)*, ó en los *Principios y Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia Relacionadas con la Inocuidad de los Alimentos.*(CAC/GL 19-1995, Rev 1-2004).

25. (Ver Muestreo y Análisis CAC/GL 47 2003)Las autoridades competentes deberían asegurar la disponibilidad de laboratorios idóneos, competentes y capaces para llevar a cabo las pruebas de los alimentos importados.

CANADÁ

Canadá agradece a los Estados Unidos por haber encabezado el Grupo de Trabajo y haber preparado los proyectos de apéndices revisados.

Observaciones Generales

Canadá apoya la recomendación de elaborar el "Anteproyecto de Directrices para la Inspección de Alimentos Importados Basada en el Riesgo" como anexo a las Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (CAC/GL 47-2003).

Canadá recomienda que el Comité adopte un enfoque coherente con la terminología referente a la inspección basada en el riesgo. Con arreglo a la definición del Codex y, más aun, agregando un mayor detalle a la introducción, se debería entender que la Inspección Basada en el Riesgo se ocupa de (y está restringida a) la inocuidad de los alimentos. Por lo tanto, se deberían suprimir los corchetes que aparecen antes y después de "en materia de inocuidad de los alimentos" en el título del documento.

Asimismo, se debería normalizar la colocación de los diversos adjetivos en frases tales como "programa de inspección de los alimentos importados basada en el riesgo" (segunda viñeta del Párrafo 7). Sugerimos que "inspección de alimentos importados basada en el riesgo" es la terminología apropiada, junto con "programas de inspección de los alimentos importados basados en el riesgo". Una vez que se establezca una terminología convenida, todas las instancias similares del texto deberían modificarse para reflejar este enfoque.

Observaciones Específicas

Párrafo 5, nota al pie n° 8

Luego de la reunión del Grupo de Trabajo del CCFICS en Bruselas para debatir la "Inspección de los Alimentos Importados Basada en el Riesgo", el Grupo de Trabajo sobre "rastreadibilidad" se reunió y debatió una situación similar con respecto a la conveniencia de una nota al pie que detallaba una cantidad de textos existentes. El grupo de trabajo sobre rastreadibilidad acordó no proporcionar un listado general de textos del Codex que se deberían leer junto con el documento sobre rastreadibilidad. Recomendamos un enfoque similar para este documento, es decir, que se suprima la nota al pie n° 8

Párrafo 7, 2ª viñeta

La segunda viñeta debería colocarse antes que la primera viñeta para que se realce el afluir lógico de dichos principios. La terminología utilizada en la antigua viñeta n° 2 debería cambiarse a "Los requisitos para un programa de inspección de alimentos importados basado en el riesgo, deberían elaborarse utilizando un enfoque basado en el riesgo, dentro de lo posible."

La antigua viñeta n° 1 debería reflejar la terminología del Párrafo 10, que describe "el nivel de riesgo asignado a un alimento". Por lo tanto, la viñeta n° 1 debería modificarse para que rece: "Al determinar el nivel de riesgo asignado a un alimento importado, un país importador debería considerar la evaluación del riesgo referente a la inocuidad de los alimentos que el alimento presente para la salud humana....". Ello limitaría más claramente el nivel de riesgo asignado a un alimento y el nivel de riesgo calculado con arreglo a los procedimientos de la evaluación de riesgos.

Párrafo 7 - Viñeta 6

No queda claro si la primera referencia a "requisitos" de esta viñeta se refiere a los criterios establecidos por las autoridades competentes con relación a los alimentos importados, o los criterios establecidos por la autoridad competente con relación al programa de inspección en la frontera/punto de control. Si la intención es la última, estaríamos de acuerdo en que actividades de inspección similares (p.ej., planes de muestreo) no deberían ser más estrictos para los productos importados que para productos nacionales iguales o similares. No obstante, si se emplean distintas actividades de inspección, quizás no pueda lograrse el mismo grado de rigurosidad; p.ej., si la conformidad de los productos importados se verifica por medio de un programa de muestreo y análisis, pero la conformidad de los productos nacionales se verifica por medio de un plan de control HACCP.

Canadá sugiere que el Comité debata el objeto de esta viñeta y revise la terminología según corresponda.

Párrafo 8

En el título que precede a este párrafo, creemos que los corchetes deberían ir antes y después de las palabras "de alimentos importados" en lugar de "de inspección de alimentos importados" Las inquietudes referentes a este título quizás puedan resolverse durante la deliberación sobre la terminología apropiada.

Párrafo 12

Creemos que la 5ª viñeta, que comienza con "*una evaluación efectuada por la autoridad competente del país importador ...*", corresponde de manera más apropiada a la información recabada por la autoridad competente del país importador y difiere de las otras viñetas que se ocupan directamente de la autoridad competente del país exportador.

Sugerimos, por lo tanto, que esta viñeta pase a ser un párrafo y que se agregue como el párrafo "17bis". El nuevo párrafo diría lo siguiente:

“ El país importador puede también adaptar/alterar la intensidad de la inspección del producto alimenticio importado en base a evaluaciones efectuadas por la autoridad competente del país importador con respecto a los controles que sus importadores imponen a sus proveedores.”

Asimismo, sugerimos se agregue una nueva viñeta a efectos de otorgar flexibilidad a los países para que comuniquen la información pertinente referente al cambio de intensidad de inspección de un alimento importado.

El párrafo 12 revisado diría entonces lo siguiente:

“ El país importador puede adaptar/alterar la intensidad de la inspección de los alimentos importados en base a información recibida de las autoridades competentes del país exportador con respecto a los productos exportados. Dicha información puede incluir:

- certificados;
- determinaciones de equivalencia;
- memorandos de entendimiento;
- acuerdos de reconocimiento mutuo; o
- una evaluación por parte de la autoridad competente del país importador de los controles que sus importadores aplican a sus proveedores.
- otros medios apropiados aceptables entre países.

Párrafo 17, nota al pie n° 13

Sería más apropiado colocar esta nota al pie al final de la oración, ya que se refiere a la acción que tiene lugar después de la introducción e implementación de las medidas correctivas. Asimismo, recomendamos ya sea ampliar o suprimir la última oración de este párrafo. El objeto de este principio no queda claro en el texto y, sin mayor aclaración, creemos que la oración no agrega suficiente sentido al texto.

Párrafo 19

A Canadá le inquietan una cantidad de elementos referentes a los procedimientos de inspección que ya existen en las “Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y

Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997, párrafo 26)¹¹. Para evitar duplicación, el párrafo 19 debería suprimirse.

Párrafo 20

Recomendamos que este principio se suprima o se modifique de manera considerable. En su forma actual, el párrafo no contribuye apreciablemente al texto.

Párrafo 22

Recomendamos se supriman los corchetes que aparecen antes y después de este párrafo, y las modificaciones de las dos primeras oraciones del párrafo. En la primera oración, sugerimos reemplazar “ modificar el nivel del riesgo en materia de inocuidad de los alimentos para el producto en cuestión.” con lo siguiente: “modificar la intensidad de inspección para el producto en cuestión.”

¹¹ Los elementos de un programa de control deberían incluir, según corresponda:

- inspección;
- muestreo y análisis;
- verificaciones e higiene, incluidos el aseo y vestimenta del personal;
- examen de los registros escritos y de otro tipo;
- examen de los resultados de todo sistema de verificación operado por el establecimiento;
- auditoría de los establecimientos por parte de la autoridad nacional competente;
- auditoría y verificación nacional del programa de control.

En la segunda oración, sugerimos agregar una referencia al país importador, es decir, “La reacción *del país importador* podría incluir.....”

Párrafo 24

En forma similar a la observación hecha con respecto al Párrafo 19, creemos que este párrafo debería suprimirse, ya que no es un elemento de información referente a la inspección de alimentos importados basada en el riesgo y constituye una repetición de texto que se halla en otro documento de CCFICS.

INDIA

Anexo 1

Párrafo 1 - suprimir las siguientes palabras que aparecen en la última línea:

"y las prácticas leales en el comercio de alimentos"

El motivo de la enmienda propuesta es que este documento se refiere a las inspecciones basadas en el riesgo o referentes a la inocuidad de los alimentos, y no a las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

Párrafo 7

Segunda viñeta

La segunda viñeta debería modificarse la manera siguiente

“Los requisitos para un programa de inspección de alimentos importados basado en el riesgo deberían elaborarse utilizando un enfoque basado en el riesgo, dentro de lo posible y el mismo debería ponerse a disponibilidad del país exportador si así se solicita”.

Tercera viñeta

Se debería modificar la última línea de la manera siguiente, sustituyendo "calidad" con "naturaleza y alcance":

“.....y la naturaleza y alcance del sistema de control de los alimentos del país exportador”.

Se deberían agregar las siguientes viñetas al final:

- “Teniendo en mente la meta amplia de trabajar hacia la reducción de los riesgos que presentan los alimentos importados, quizás se necesite que los países importadores desarrollados proporcionen asistencia técnica a los países exportadores en desarrollo a efectos de que estos últimos implementen un sistema apropiado para abordar el riesgo. Ello ayudaría a garantizar que no se impongan obstáculos injustificados al comercio. “
- El sistema de inspección y los requisitos relacionados con el mismo deberían tomar en cuenta a los acuerdos establecidos de determinación de equivalencia o de reconocimiento mutuo.”

Párrafo 9, cuarta viñeta - Se debería agregar lo siguiente al final:

“.....Organismo de certificación de exportaciones oficial/oficialmente reconocido”

Párrafo 17 - Se debería agregar lo siguiente al final:

"De ser necesario, el país importador debería formular y proporcionar asistencia técnica al país exportador para permitir que el mismo cumpla con los requisitos referentes a la inocuidad de los alimentos"

Párrafo 22 - Se debería agregar lo siguiente antes de la última oración:

" No se debería considerar la destrucción a menos que se haya así convenido con el exportador/Autoridad Competente del país exportador" y agregar al final "incluido un examen por parte de terceros".

Párrafo 24 - Reemplazar “competentes y capaces” con “competentes, capaces y transparentes”.

KENYA**PRINCIPIOS****Párrafo 7, tercera viñeta****Kenya propone que:**

- Se suprima la expresión **“y de corresponder ”** en la tercera viñeta del párrafo 7 **por que ello puede tener diferentes interpretaciones y por lo tanto ocasionar abusos. La expresión “de estar disponible” es adecuada** . La expresión debería decir lo siguiente:

La intensidad de la inspección de un determinado alimento importado debería tener una correlación con el nivel de riesgo que se le atribuye y tomar en consideración, de estar disponible , el historial de cumplimiento:

FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA [DE INSPECCIÓN DE LOS ALIMENTOS IMPORTADOS] BASADO EN EL RIESGO**Párrafo 9, cuarta viñeta****Kenya propone que:**

- Se agregue la palabra **“reconocidos”** luego de la palabra "organismos" , **en el último inciso, para asegurar competencia. La expresión debería decir lo siguiente:**
 - organismos **reconocidos** de inspección de terceros

ELABORACIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS**Párrafo 18, primera viñeta**

Kenya propone que al elaborar procedimientos, se considere la **“Radiología” en las evaluaciones de riesgos a efectos de minimizar los riesgos relacionados con los peligros ocasionados por la radioactividad. .**

MALASIA**TÍTULO**

Proponemos se supriman los corchetes y se retenga la expresión "en materia de inocuidad de los alimentos"

INTRODUCCIÓN**Párrafo No.9**

A Malasia le inquieta utilizar la expresión "enfoque basado en la evidencia". Aunque se ha utilizado ampliamente en un contexto clínico, la expresión no ha sido ni elaborada ni definida en el Codex.

Párrafo No.22

Proponemos se supriman los corchetes y se retenga el texto que se halla dentro de los corchetes.

MÉXICO

México agradece la oportunidad de hacer los siguientes comentarios:

Comentarios Específicos

Párrafo 7. - primera viñeta.- Se sugiere modificar de la siguiente manera: **“El nivel de riesgo ~~que presente~~ se atribuya al alimento importado...”**

Párrafo 8. Es igual a la segunda viñeta del párrafo 7, se sugiere eliminar el párrafo 8.

Párrafo 10. Cambiar el tiempo verbal **“podría”** por **“podiera”**.

Párrafo 12. Se sugiere cambiar el término **“alterar”** por **“modificar”**.

Párrafo 17. Se recomienda cambiar el término “conclusiones” por “información” (en inglés cita “hallazgos”) ya que el término sugiere resultados de una búsqueda específica más que aquellos derivados de un sistema de vigilancia permanente.

Párrafo 18. - punto 3.- De acuerdo con el párrafo 22 del documento CAC/GL 47-2003, los laboratorios deberían ser oficiales u oficialmente reconocidos (este comentario es aplicable también al párrafo 24).

Se sugiere cambiar el término “convalidados” por “validados”. [No change to the English.]

Párrafo 19. Completar el texto entre paréntesis: “1 de cada 20 envíos, 1 de cada 40 envíos” [No change to the English.]

Párrafo 22. Se sugiere cambiar el término “amenaza”, por “riesgo”

Párrafo 24.- Considerar lo señalado para el párrafo 18 viñeta 3.

Se sugiere la inclusión de un párrafo después del párrafo 22 que cite::

“El nivel de ajuste/modificación de la intensidad de la inspección que se aplique a un alimento debería ser proporcional al cambio en el nivel de riesgo experimentado por el alimento en cuestión, calculado con base en la evidencia científica disponible y conforme a los cambios detectados en el cumplimiento con los requisitos de inocuidad de los alimentos”.

NUEVA ZELANDIA

Nueva Zelanda apoya la elaboración de un proyecto de *Directrices para la Inspección de Alimentos Importados Basada en el Riesgo* y agradece la oportunidad de participar en el grupo de trabajo que llevó a cabo la tarea.

Creemos que el trabajo realizado con respecto al proyecto de directrices ha avanzado bien, pero sugerimos se necesita mayor trabajo antes de que el proyecto avance en el procedimiento de trámites del Codex. En especial, Nueva Zelanda sugiere:

- Los Principios necesitan mayor aclaración y depuración;
- la importancia de la conformidad necesita aclaración;
- los conceptos de la ‘frecuencia’ de la inspección y la ‘naturaleza’ de la inspección deben separarse –son diferentes y probablemente deberían tener principios separados y ser abordados por separado en el documento; y
- se debe deliberar aún más el concepto de que la intervención en la frontera pueda no siempre representar el punto más eficaz o eficiente para garantizar la inocuidad de los alimentos y/o la conformidad con los requisitos del país importador; por ejemplo, quizás resulten más prácticos o eficaces los mecanismos de control en el país exportador, o la intervención después de la importación y antes del consumo.

Nueva Zelanda apoya se adjunte el proyecto de directrices como anexo a las *Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos* (CAC/GL 47-2003). El proyecto directrices se concentra por cierto en temas referentes a la inocuidad de los alimentos y por lo tanto es apropiado se mantenga "en materia de inocuidad de los alimentos" en el título. Por lo tanto se deberían suprimir los corchetes.

Notamos que, en su próxima reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) espera considerar un documento sobre los términos "basado en el riesgo" y "basado en la ciencia". Nueva Zelanda cree que ello es importante para que exista un entendimiento claro de lo que significa "basado en el riesgo" con relación a las inspecciones de alimentos importados. Dicho entendimiento debería coincidir con el significado general que se le da a esta expresión en el ámbito del Codex, y por lo tanto la labor del CCGP puede tener un efecto en este proyecto de directrices.

Nueva Zelanda y no sugiere que el trabajo referente a la ulterior elaboración del *Anteproyecto de Directrices para la Inspección de Alimentos Importados Basada en el Riesgo* se suspenda hasta que el CCGP haya finalizado sus deliberaciones, sino que el CCFICS debe estar consciente de que se está realizando dicha labor y que quizás deba tomarla en cuenta según progrese nuestro trabajo.

Nueva Zelanda está elaborando sugerencias específicas para enmiendas al texto de los proyectos de apéndices y espera poder presentarlas a la 14a Reunión de CCFICS.

ESTADOS UNIDOS

OBSERVACIONES GENERALES

Los Estados Unidos agradecen la colaboración del grupo redactor en la preparación del *Anteproyecto de Principios y Directrices para la Inspección de Alimentos Importados Basada en el Riesgo*.

Sujeto a modificaciones de menor importancia, según se indica en las observaciones específicas de más abajo, los Estados Unidos apoyan el documento, y creen que proporcionará información útil a los países con respecto a la formulación y operación de sus sistemas de control de los alimentos importados.

Apoyamos se avance el documento en el Procedimiento de Trámites del Codex Asimismo, según se redactara y con las enmiendas recomendadas, apoyaríamos se avanzara a los Trámites 5/8 del procedimiento acelerado de trámites.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Título

Suprimir el texto entre corchetes ([en materia de inocuidad de los alimentos]).

Fundamento: El ámbito de inocuidad de los alimentos del documento se indica en el párrafo 1; no se necesita a incluirlo en el título.

Párrafo 7

4ª Viñeta

Reemplazar “cuando sea factible” con “cuando ellos estén disponibles” de manera que la segunda oración rece: “Si no hubiera planes de muestreo del Codex, se debería hacer referencia a planes de muestreo aceptados internacionalmente o de base científica, cuando ellos estén disponibles.”

Fundamento: Los textos aceptados internacionalmente de base científica normalmente son factibles y, cuando se hallan disponibles, deberían usarse.

6ª Viñeta

Redactar la viñeta nuevamente para que diga lo siguiente: “Los requisitos utilizados para determinar la conformidad de productos alimenticios en un programa de inspección en la frontera/ punto de control no deberán ser más estrictos que los requisitos impuestos al mismo producto, o a productos similares, en el mercado nacional.”

Fundamento: Hacer que la disposición sea coherente con las disposiciones del Acuerdo MSF.

Párrafo 9 (Formulación)

4ª Viñeta, 6º inciso:

Mover "organismos de inspección de terceros" a una viñeta separada que diría "Información de organismos de inspección de terceros".

Fundamento: Parecería que, sin advertirlo, este inciso se incorporó como tal a una viñeta, en lugar de colocarlo como viñeta separada.

Párrafo 17

Unir el párrafo 22 con este párrafo. El nuevo párrafo diría:

“Los puntos siguientes podrían llevar a que un país importador aumente la intensidad de la inspección:

- *brotos de enfermedad transmitidos por los alimentos;*
- *hallazgos epidemiológicos;*
- *resultados de las auditorías del país exportador;*
- *detección de no conformidad en el punto de importación; y,*

- *resultados de verificaciones en la frontera/ punto de control.*

La reacción del país importador podría incluir la detención del producto a la espera de una determinación final, además de un intenso muestreo y análisis del establecimiento en cuestión o, en ciertas circunstancias, de otros establecimientos de exportación del mismo país donde se elaboren productos similares. En casos extremos, se justificaría la suspensión de la comercialización del producto hasta que se confirme que se han introducido medidas correctivas y que las mismas se están aplicando eficazmente. Un país importador podría colaborar con un país exportador para prevenir otros brotes u otros problemas referentes a la inocuidad de los alimentos.”

Fundamento: Estos dos párrafos tienen conceptos similares, que están relacionados con la formulación. El nuevo formato es para mayor claridad.

Nota al pie n° 13

Revisar para que rece: *“La confirmación puede incluir una certificación del país exportador de que las medidas correctivas se han aplicado y , en un plazo razonable, una evaluación del país importador en cuanto a que las medidas son suficientes”*

Fundamento: La nueva redacción proporciona una mayor flexibilidad para confirmar que las medidas correctivas se han introducido y se están aplicando.

Párrafo 22

Suprimir

Fundamento: Éstas son cuestiones de formulación que pueden incorporarse al párrafo 17. Ver observación más arriba.

Párrafo 24

Agregar “del país importador” después de “autoridades competentes” de manera que la oración diga: *“Las autoridades competentes del país importador deberían asegurar la disponibilidad de laboratorios idóneos, competentes y capaces para llevar a cabo las pruebas de los alimentos importados.”*

Fundamento: Para mayor claridad.

Agradecemos la oportunidad de presentar estas observaciones.

CONSUMIDORES INTERNACIONALES

Observaciones generales:

Consumidores Internacionales considera que las inspecciones basadas en el riesgo son un importante instrumento para ayudar a los Miembros del Codex a identificar los productos que presentan el mayor riesgo potencial a la salud del consumidor y a concentrarse en dichos productos. Consumidores Internacionales participó en el grupo de trabajo sobre las inspecciones basadas en el riesgo y querría contribuir al avance ulterior de dicho documento.

Habríamos deseado que el ámbito del documento incluyera aspectos no sólo referentes a la salud, p.ej., las prácticas leales de comercio y la protección al consumidor, ya que las prácticas comerciales dolosas, y el etiquetado fraudulento o engañoso pueden tener consecuencias para la salud pública.

Consumidores Internacionales cree que el “Proyecto de Principios y Directrices” debería elaborarse de manera de garantizar que las autoridades competentes retuvieran la capacidad operativa, como así también la autoridad legal, sobre los requisitos y prácticas de inspección. Aunque es posible que las autoridades competentes usen terceros como organismos de inspección o certificación oficialmente reconocidos (según se describe en el párrafo 8 del documento principal, CAC/CL 47/2003), es de vital importancia que las autoridades competentes retengan la responsabilidad jurídica.

Observaciones detalladas:

Párrafo 2:

Reemplazar “permite una mejor vinculación entre los recursos y el riesgo” con “ayuda a las autoridades competentes a concentrar recursos en los productos que presentan un mayor riesgo potencial a la salud pública del consumidor”.

Fundamento: El objetivo primario de las directrices no debería ser de ocuparse de la adecuación de los recursos, es decir, ahorrar dinero, si no de mejorar la inocuidad de los alimentos.

Nota al pie n° 5:

Esta nota de pie parece ser muy importante y por lo tanto debería permanecer en el texto principal como un nuevo párrafo 6.

Párrafo 3:

Reemplazar "puede" con "debe" de ser absolutamente necesario, ya que se refiere sólo a la directriz y no a la Norma.

Párrafo 4:

En lugar de poner esta oración como un párrafo aparte, se debería incluir en el párrafo 3 (al final). (para mayor claridad)

Párrafo 9:

En la segunda viñeta, después de “ en forma eficaz” reemplazar el resto de la oración con “según lo pueda verificar la autoridad competente del país importador por medio de auditorías y visitas in situ a los establecimientos”.

Párrafo 11:

Suprimir “La intensidad de la inspección podría ajustarse conforme a un cumplimiento demostrado con los requisitos de inocuidad de los alimentos.”

Fundamento: Dicha noción de conformidad es confusa, ya que está incluida en una de las viñetas que debería tomarse en cuenta al considerar el nivel de riesgo (párrafo 9).

Párrafo 12:

Reemplazar “El país importador” con “La autoridad competente de inocuidad de los alimentos del país importador”. Fundamento: Para mayor claridad y coherencia con el párrafo 11.

Párrafo 20:

Reemplazar “Los países” con “Las Autoridades Competentes”

Párrafo 22:

Reemplazar las dos últimas oraciones con las siguientes oraciones: "En los casos en que las autoridades competentes determinen que productos alimenticios importados presentan un riesgo demostrable a la salud humana, dichas autoridades deberán prohibir la importación de dichos productos hasta el momento en que las autoridades competentes del país exportador puedan demostrar que el riesgo a la salud humana que presenta el producto prohibido se ha reducido a un nivel equivalente al permitido en el país importador. La determinación de una prohibición de una importación deberá incluir información sobre cómo apelar la decisión de prohibir la importación y como satisfacer los requisitos del país importador con respecto al producto prohibido."

Párrafo 23:

En el renglón 2 reemplazar "considerar" con "tomar"